



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00446

Asunto: Autoriza dirección acreedores

Se incorpora al proceso las nuevas direcciones físicas y electrónicas que la parte demandante informa corresponde a los acreedores hipotecarios cuya citación fue ordenada en el presente trámite ejecutivo, por lo cual, se autorizan las mismas para efectos de adelantar en ellas el envío de las comunicaciones señaladas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y 8º del Decreto 806 del presente año.

La notificación deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento fue suministrado. Al correo, acompañará como datos adjuntos tanto la demanda como sus anexos, el auto que libró mandamiento de pago y aquel mediante el cual se ordenó citarlos al presente trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020.

Se le advierte a la parte demandante que deberá allegar la constancia del envío de la notificación al correo electrónico del acreedor citado junto con los datos adjuntos y la constancia automática de la recepción efectiva por el destinatario que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020¹.**

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia automática que arroja el correo

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje

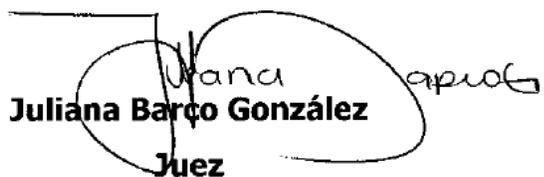
electrónico de que el correo fue enviado y/o recibido de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 14 ene 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS_, fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfb76612b9f790bab8318d473ebe23887db7be22889a703d229a18f3a98f31c**

Documento generado en 13/01/2021 02:42:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>